

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N° 135-0061 del 15 de mayo del 2008, el Municipio de San Roque interpone queja por irregularidades en el relleno sanitario, localizado en la vereda el Píramo, del Municipio de San Roque.

Que el día 20 de mayo del 2008, se realiza visita técnica en el lugar de la presunta afectación, donde se genera el informe técnico No. 135-0078 del 04 de julio 2008.

Que mediante Auto N° 112-1123-2008 del 07 de octubre de 2008, **SE REQUIERE al MUNICIPIO DE CISNEROS**, Representado legalmente (para la fecha) por el señor **CARLOS ARTURO PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.173.861, o quien haga sus veces para que de manera inmediata, en calidad de encargado de la operación del Relleno sanitario el Píramo, proceda a implementar las siguientes acciones en el relleno sanitario municipal de San Roque:

- *Recolectar en su totalidad los residuos que por la acción del viento han sido esparcidos hacia la parte inferior y laterales de la plataforma, con este se deberá conformar celdas, así mismo y con la intención de evitar al máximo esparcimiento de estos residuos, inmediatamente ingresen los residuos a la plataforma se deben conformar las celdas de trabajo, cubrir con material de cobertura y compactar.*
- *La plataforma debe permanecer en orden al finalizar la jornada de trabajo, por ningún motivo los residuos deberán permanecer a la intemperie.*
- *Con el propósito de evitar empozamiento e ingreso de aguas lluvias a la plataforma, se deben realizar de manera permanente actividades de mantenimiento a cunetas perimetrales, permitiendo la salida de estos líquidos. Realizar una compactación de los residuos a la hora de conformar las celdas.*
- *Garantizar la conducción y tratamiento de los lixiviados que actualmente discurren sobre la parte inferior de la plataforma, evitando la filtración de estos al suelo.*
- *Realizar mantenimiento a la tubería que conduce los lixiviados a la caja de inspección, dado que se encuentra colmatada así mismo garantizar el funcionamiento de la caja de inspección de estos líquidos.*

Que el día 22 de marzo del 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y al igual que el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación mediante auto con radicado N° 112-1123 del 07 de octubre del 2008; generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01991-2022 del 28 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Se puede observar que en el predio de propiedad del municipio de San Roque ubicado en la vereda La Trinidad donde antes funcionaba el relleno sanitario, ya no existe dicho relleno.

Se hace recorrido por el predio y se puede evidenciar que el terreno está totalmente recuperado.

El relleno sanitario estaba ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de San Roque, y en este mismo relleno depositaba sus residuos el municipio de Cisneros.



CONCLUSIONES:

El Municipio de Cisneros con NIT 890.910.913-3 a través de su representante legal el señor Carlos Arturo Pérez García con cedula 71.173.861, han cumplido con los requerimientos formulados por CORNARE mediante Auto con radicado 112-1123 del 07 de julio del 2008.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01991-2022 del 28 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700303417.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01991-2022 del 28 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700303417**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700303417

Fecha: 29/03/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño